NOTA DNCP/DNC/N° 4573 / 2019

Asunción, 03 de abril de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "CONSTRUCCIÓN DE 1 (UN) AULA TIPO MEC DE 7,20 X 7,20 - ESCUELA BÁSICA N° 6923 "8 DE NOVIEMBRE"" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°308050 N° 357695.-

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Alfredo.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que en el sistema no se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, solicitamos conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán* ***responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el*** *registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…"*, remitan vía mesa de entrada manual el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución.

2. La convocante no ha remitido la aprobación del MEC **para la construcción de aula en la escuela 8 de noviembre**, al respecto se le que para los procesos financiados con **FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE)** deberá tener en cuenta lo indicado en la **Ley 4758/12 y en el Decreto 10504/13 Art. 37 que dice**: *"…Los proyectos de infraestructura y equipamientos deberán enmarcarse dentro de las normativas vigentes, estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos tipos, de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el MEC, así como de su aprobación y fiscalización por parte de la misma entidad…".*

3. La vigencia del contrato establecida en el SICP (hasta el cumplimiento total de las obligaciones) no coincide con lo establecido en el pliego (recepción definitiva).

4. Datos de la contratación – El punto 2 de este apartado no se ha llenado conforme a la instrucción indicada en el pliego estándar aprobado por resolución DNCP N°1510 de fecha 26 de abril de 2018.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Dirección de Normas y Control
DNCP

5. En las especificaciones técnicas remitida se visualizan trabajos que no se encuentran consignados en la planilla de precios ni en la aprobación del MEC, por ejemplo construcción de cercado perimetral, instalaciones sanitarias, etc. al respecto sugerimos indicar solamente las especificaciones técnicas referentes a la obra que incluirá el llamado de referencia, de manera que no existan dudas al respecto al momento de cotizar las ofertas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - SNO

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB